

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho en aras de evitar nulidades en el presente asunto como quiera que no se cumplió a cabalidad con la notificación del demandado aportando copia de los anexos de la demanda, para subsanar el defecto dispone:

1.- Señala el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P. que.

“Notificación por conducta concluyente.

....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. “

Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidas los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada AR CONSTRUCCIONES S.A.S. por intermedio de su apoderado judicial del AUTO CALENDADO 5 de mayo de 2022, y su modificación de esta misma fecha, en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.

2. Déjese transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso. Dentro del término de ejecutoria hágase llegar al demandado y apoderado, el link del proceso que contenga la demanda, autos proferidos y los documentos de anexos. En firme comienza el término para contestar la demanda

3.- TENER Y RECONOCER al doctor JOHANN RICARDO HIDALGO VARELA como apoderada judicial de la demandada en los términos y fines del poder conferido.

4.- Como consecuencia de lo anterior el despacho se abstiene de resolver sobre la solicitud de nulidad formulada. Lo anterior por cuanto en esta decisión se sana la irregularidad.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.058 hoy 6 de junio de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO